

**ORDENANZA N° 11**  
**Año 2020**  
**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO**  
**PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA,**  
**ESPECTACULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y**  
**RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), el Ayuntamiento de Cantillana acuerda establecer la “Tasa por la prestación de servicios para puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto el art. 57 de la citada Ley.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

- a) Casetas de veladas, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, así como cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial de características análogas.
- b) Aparatos automáticos accionados con monedas.
- c) Industrias callejeras o ambulantes.
- d) Rodajes cinematográficos y similares.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3**

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

## RESPONSABLES

### Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores que quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5

La cuantía de la tasa se regulará atendiendo a la siguiente tarifa:

a) <b>Puestos de cualquier índole que se instalen en el término municipal (comercio callejero)</b>	<b>3 €/ m<sup>2</sup> /día</b>
b) Venta en el término municipal de <u>cualquier producto que no necesite instalación de puesto fijo o stand (globos y otros)</u>	<b>10 €/ día</b>
c) Circos, cines, teatros, otros espectáculos y rodajes cinematográficos.	<b>50,00 €/día</b>
d) Por la <u>utilización del dominio público para realizar fotos o reportajes fotográficos</u>	<b>20,00 € / día</b>
e) Carruseles, tómbolas, pistas, tíos vivos, voladoras y análogos, <b>en días no feriales</b>	<b>4,00 € m<sup>2</sup>/día</b>
f) Casetas particulares de Entidades, Asociaciones, agrupaciones y colectivos sin ánimo de lucro radicadas en Cantillana, durante la celebración <b>de cualquier evento en el recinto ferial, Urb. Vistahermosa del Viar.</b>	<b>0,00 €</b>
g) <b>Casetas particulares no contempladas en el punto anterior</b>	<b>0,17 € m<sup>2</sup>/día</b>
h) Cualquier atracción o actividad <b>durante los días de ferias</b> , sin licitación previa, con prioridad en la adjudicación según orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento.	<b>1,26 € m<sup>2</sup>/día</b>

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 6

Quedarán exentos del pago de la presente tasa todos los colectivos definidos en el artículo 5, punto f). Dicha exención deberá ser solicitada por los interesados en este Ayuntamiento y será concedida por Resolución de Alcaldía.

## DISPOSICION FINAL

La última modificación de esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el día 29 de enero de 2015.

Empezará a regir el día de su publicación definitiva en el B.O.P., siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70- 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación

Cantillana,

El/La Alcaldesa,

El/La Secretario/a General

Fdo.:

Fdo.:

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 28 de fecha 4 de febrero de 2015 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 67 de fecha 23 de marzo de 2015.

Cantillana,

El Secretario General